

PANAMA

REGLAMENTACION DEL "PREMIO LITERARIO RICARDO MIRO"

(Decreto 332 del 15/10/70)

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Literario "Ricardo Miró" establecido por la Ley N° 27 de 4 de septiembre de 1946, ha contribuido eficazmente al adelanto intelectual del país, como lo demuestra el número de obras de considerables méritos premiadas en sus diferentes certámenes;

Que la experiencia adquirida con la práctica de dicho Concurso, aconseja la adopción de enmiendas que incrementen sus beneficios para la cultura nacional,

DECRETA:

Art. 1°.— El Concurso Literario "Ricardo Miró" comprenderá las siguientes secciones: Novela, Cuento, Poesía, Teatro y Ensayo.

Art. 2°.— Habrá un premio único para la obra que el respectivo jurado escoja como la mejor de las que anualmente se presenten al Concurso en cada una de las Secciones mencionadas. El premio consistirá en la suma de dos mil balboas (B/. 2.000.00), medalla de oro y pergamino.

Art. 3°.— Las obras premiadas se publicarán por cuenta del erario en primera edición, no menor de dos mil (2.000) ejemplares, doscientos cincuenta (250) de los cuales recibirá el autor y los restantes quedarán en poder del Instituto Nacional de Cultura y Deportes para distribuirlos del modo que fuere conveniente.

Art. 4°.— Para cumplir las disposiciones del presente Decreto de Gabinete, se incluirá en el presupuesto de gastos del Instituto de Cultura y Deportes, de cada ejercicio fiscal, la suma de dieciocho mil balboas (B/. 18.000.00).

Art. 5°.— Las condiciones del Concurso y los procedimientos administrativos para su realización, serán reglamentados por el Instituto Nacional de Cultura y Deportes, con arreglo al Decreto de Gabinete N° 144 de 2 de junio de 1970.

Art. 6°.— Queda modificada la Ley 27 de 4 de septiembre de 1946.

Art. 7°.— Este Decreto de Gabinete, comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, Ing. Demetrio B. Lakas.— Miembro de la Junta Provisional de Gobierno, Lic. Arturo Sucre P.— El Ministro de Gobierno y Justicia, Alejandro J. Ferrer S.— El Ministro de Relaciones Exteriores, Juan Antonio Tack.— El Ministro de Hacienda y Tesoro, Gabriel Castro S.— El Ministro de Educación, José Guillermo Aizpu.— El Ministro de Obras Públicas, Manuel A. Alvarado.— El Ministro de Agricultura y Ganadería, Carlos E. Landau.— El Ministro de Comercio e Industrias, Lic. Fernando Manfredo B.— El Ministro de Salud, José Renán Esquivel.— El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i., José De La Rosa Castillo.— El Ministro de la Presidencia, a.i., Julio Enrique Harris